



262

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena a favor del sentenciado HERNÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. 5.641.228, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. HERNÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ fue condenado el 25 de septiembre de 2013, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, a la pena de 94 meses 15 días de prisión, accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos Y funciones públicas por el mismo periodo y la prohibición de tenencia de armas de fuego por el término de 5 años por el delito de fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, negándole subrogados penales.
2. El 22 de marzo de 2017 se le concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 35 meses 3 días, previa caución prendaria por el valor de 2 SMMLV, la cual prestó mediante póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso, que se materializó mediante boleta de libertad No. 65 del 27 de marzo de 2017.
3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
4. En el presente caso el periodo de prueba fue de 35 meses 3 días, que, comenzó a contarse desde el 27 de marzo de 2017 y a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez

NI: 24433 Rad. 607 2013 80074

C/: Hernán Rodríguez Sánchez

D/: F.T.P.T de armas de fuego accesorios, partes o municiones

A/: Extinción de la pena.

Ley 906 de 2004.

revisadas las paginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.

5. En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó *“De conformidad con lo estatuido en el art. 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas – pena accesoria – “priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales” e incapacita para pertenecer a los cuerpos armas de la República.”*¹

Así mismo, en providencia 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449 – 2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; razón por la cual este Despacho acoge esta posición y en consecuencia decretara igualmente la extinción de la pena accesoria; toda que reza la norma.

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

6. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas así como la prohibición de por la tenencia de armas de fuego por el termino de 5 años impuesta a HERNAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. 5.641.228 y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

7. Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

¹ T – 54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

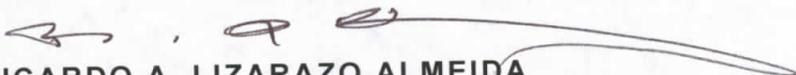
PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de pena de 94 meses 15 días, la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo y la prohibición de por la tenencia de armas de fuego por el termino de 5 años, impuesta el 25 de septiembre de 2013 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, a HERNÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. 5.641.228, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva el cuaderno con las diligencias, remitiéndose al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RICARDO A. LIZARAZO ALMEIDA

JÚEZ